

**INFORME QUE PRESENTA LA ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA  
AL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA  
REPARACIÓN Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, SR. PABLO DE GREIFF  
(REUNIÓN EN MADRID 23 DE ENERO DE 2014)**

La Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE) es la primera entidad orientada a la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos en España. Se constituyó el 14 de marzo de 1976 y el 21 de abril de 1977 fue reconocida jurídicamente por el entonces Ministerio de la Gobernación. La Asociación a la que represento es miembro de pleno derecho de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y fue fundadora y forma parte de la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de España.

La actuación de la APDHE, desde su constitución, se ha dirigido a promover el conocimiento y el ejercicio de los Derechos Humanos y a denunciar sus vulneraciones así como servir de referente y apoyo a las víctimas de dichas violaciones.

El trabajo y la presencia de la APDHE en procedimientos tramitados en materia de justicia universal ha sido y es muy relevante.

Así, el fiscal D. Carlos Castresana, miembro de la APDHE, presentó en 1996 dos querellas contra los responsables de la dictadura chilena y argentina, que dieron lugar en primer lugar a la detención en Londres del General Augusto Pinochet, y además a los denominados “Juicios de Madrid”. Tras un procedimiento de varios años, un tribunal español condenó a Adolfo Scilingo por delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura militar argentina.

Otro ámbito de actuación, en materia de justicia universal por delitos de lesa humanidad, en los que ha participado activamente la APDHE ha sido el caso de Guatemala. Los hechos fueron denunciados en 1999 ante la Audiencia Nacional Española y, tras distintos pronunciamientos judiciales, el Tribunal Constitucional, estimando el recurso de amparo interpuesto, entre otros, por la APDHE, ordenó a la Audiencia Nacional entrar en el fondo del asunto al objeto de enjuiciar el genocidio denunciado, declarando que es connatural al principio de jurisdicción universal la concurrencia de Estados competentes. Esta sentencia, calificada de

histórica, sanciona definitivamente una línea de trabajo en que la APDHE conecta firmemente con su inspiración inicial y contribuye al desarrollo y aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

A partir del reconocimiento de la competencia de los Tribunales de Justicia españoles para juzgar crímenes de lesa humanidad en virtud del principio de Justicia Universal, han tomado forma nuevas iniciativas, y en la actualidad la APDHE es acusación popular en la gran mayoría de los casos de crímenes contra la humanidad que se investigan en la Audiencia Nacional, además de los ya mencionados podemos citar los siguientes: asesinatos, secuestros, torturas y desapariciones forzadas de saharauis desde el 31 de octubre de 1975 por parte de fuerzas militares marroquíes; asesinatos de jesuitas en la Universidad Centroamericana de El Salvador; torturas y tratos inhumanos sufridos por detenidos en Guantánamo; o el secuestro, tortura y desaparición de presuntos terroristas por los servicios secretos estadounidenses. También la APDHE ha participado en defensa de las víctimas ante la Corte Penal Internacional (“comunicación por el caso Honduras”), ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (“caso Guinea Ecuatorial”<sup>1</sup>), y ha trabajado activamente con víctimas de todos los países anteriormente relacionados, a los que habría que añadir México (Ciudad Juárez), Ecuador y Perú. En este último país la APDHE colaboró en los trabajos desarrollados por la Comisión de la Verdad, y en Ecuador, recientemente, se incoó un procedimiento penal en base al principio de Justicia Universal por crímenes de lesa humanidad, en el que el actual asesor jurídico de la APDHE y Presidente durante seis años de nuestra organización, D. Manuel Ollé, ha participado de forma importante.

2

En el marco de actuación anteriormente descrita, la APDHE también se ha personado como querellante en el procedimiento que se tramita en la actualidad en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal número 1 de Buenos Aires, Causa Criminal 4.591/2010, por crímenes de lesa humanidad y/o genocidio cometidos durante la Guerra Civil española y durante la dictadura franquista (1.936-1977).

---

<sup>1</sup> Independientemente de la Jurisdicción Universal, la APDHE tiene activa una querrela ante la Justicia española contra la familia gubernamental Obiang Nguema por blanqueo de capitales en España.

## VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO

En nuestro país se mantiene una situación de impunidad en relación con los crímenes internacionales cometidos durante la dictadura franquista y se somete a las víctimas del franquismo a una política de invisibilidad y agravio.

Así, el Estado español, respecto a la **verdad** que se exige en estos casos, no ha indagado en ningún aspecto relacionado con la violación de derechos humanos cometidos durante ese período, ni ha efectuado análisis alguno respecto a la génesis y circunstancias que posibilitaron las mismas - contexto político y social-.

A las víctimas del franquismo, en el Estado español, se les niega el derecho a acceder a la **justicia** -falta de tutela judicial efectiva-. En base a la Ley de Amnistía del año 1.977 y a la supuesta prescripción de los delitos cometidos durante la dictadura franquista, los órganos jurisdiccionales españoles se niegan a investigar los crímenes aberrantes cometidos durante dicho período, condicionados esencialmente por la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo el día 27 de febrero de 2012 -que absolvió al juez D. Baltasar Garzón de un delito de prevaricación en relación con las Diligencias Penales incoadas para juzgar los crímenes del franquismo- y el Auto dictado por dicho Tribunal el 28 de marzo de 2012, que resolvió conflictos negativos de competencia y que implicaron el cierre definitivo de la jurisdicción para las víctimas.

Por todo ello, y al objeto de acceder a la jurisdicción para que sean adecuadamente investigados los crímenes internacionales cometidos durante la dictadura franquista y depurar, en su caso, las responsabilidades penales existentes en relación con los mismos, las víctimas tuvieron que formular la correspondiente querrela criminal, en virtud del principio de justicia universal, en un Juzgado argentino.

Hasta tal punto llega el estado de la cuestión actualmente en nuestro país, que hace escasamente unos días, el Fiscal General del Estado ordenó a uno de los Fiscales adscritos al Tribunal Constitucional que desistiera de un recurso de súplica que había interpuesto contra la inadmisión a trámite de un recurso de amparo formulado por familiares de víctimas del franquismo, en un caso de desaparición forzada, ante el citado Tribunal. En el citado recurso de súplica, entre otras cuestiones, el Fiscal interesaba la admisión a trámite del recurso de amparo para que el Tribunal Constitucional se pronunciara sobre la validez, eficacia, aplicabilidad

y vigencia actual de la Ley de Amnistía del año 1.977, invocando en este sentido los últimos informes elaborados al respecto por el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas.

Tampoco las víctimas de la dictadura franquista han tenido acceso a la **verdad**, por cuanto que el Estado español se niega a revelar lo realmente acontecido durante ese período y no ha constituido ni creado institución u Organismo alguno que tenga por objeto y finalidad dicha cuestión.

No han obtenido **reparación** ni compensación por los daños sufridos y tampoco se han articulado **garantías de no repetición**, al no haberse efectuado, en ningún momento, la necesaria reforma institucional, exigida por la justicia transicional, que resulten de probada eficacia en dicho aspecto.

En este contexto, que ya le ha sido expuesto con mayor profundidad por otras personas y organizaciones con las que ha tenido la oportunidad de reunirse durante estos días en España, quisiéramos destacarle dos cuestiones más:

**1º.-** Que las víctimas del franquismo cuando se concentran pacíficamente ante los tribunales de justicia de nuestro país, son obligadas a identificarse y en muchas ocasiones sancionadas económicamente por la Administración -con ocasión de las denuncias que a tal efecto efectúan los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, esencialmente Policía Nacional-, imponiéndoles multas pecuniarias que oscilan entre 300 y 2.000 euros. El último de estos episodios se produjo el pasado día 5 de diciembre de 2013 cuando las víctimas del franquismo se concentraron pacíficamente en las puertas de la Audiencia Nacional con motivo de la comparecencia que debían efectuar en dicho tribunal dos presuntos torturadores del régimen franquista como consecuencia de los expedientes de extradición tramitados a instancias del Juzgado de Buenos Aires que conoce de la querrela criminal que ha sido referida anteriormente. Además, el trato que la Policía dispensó a los concentrados de forma pacífica fue vejatorio.

**2º.-** Con fecha 24 de octubre de 2013 el Gobierno aprobó un Anteproyecto de Ley Orgánica del estatuto de la víctima del delito.

Conforme a su Exposición de motivos dicho Anteproyecto tiene la finalidad de ofrecer, desde los poderes públicos, una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social, a las víctimas, y no sólo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar y con independencia de su situación procesal.

Resulta obvio que la finalidad expuesta en la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley Orgánica casa mal con la actuación descrita del Estado español respecto a las víctimas del franquismo. Pero la explicación resulta sencilla: a diferencia de otros colectivos de víctimas -del terrorismo, menores, violencia de género-, las víctimas del franquismo, una vez más, son ignoradas en el Anteproyecto citado.

Ni siquiera se menciona, en su Exposición de Motivos, la Ley 52/2007, denominada de "Memoria Histórica" -a diferencia de la referencia expresa a leyes que protegen a otros colectivos de víctimas-, a pesar de que reconoce la condición de víctima a todas aquellas personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la represión política posterior y cuyo paradero se ignore.

En todo caso la Ley 52/2007 ha resultado insuficiente a todas luces, pues establece un principio de colaboración de las Administraciones con los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas, sin asumir el problema como una cuestión de orden público y trasladando a las víctimas la pesada carga de localizar los restos de las personas desaparecidas.

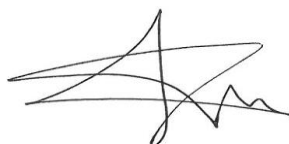
Es más, en los últimos ejercicios ha faltado cualquier dotación presupuestaria para la concesión de las correspondientes ayudas y subvenciones a los familiares de las personas desaparecidas.

Por último no podemos dejar de destacar que en el año 2011 se suprimió la Oficina de Víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura, que se encontraba adscrita al Ministerio de Justicia, cuando aún existen en nuestro país más de 130.000 personas desaparecidas.

En Madrid, a 23 de enero de 2014



Jacinto Lara Bonilla  
Presidente



Maite Parejo Sousa  
Secretaria General